

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2020  
ACTOR: MUNICIPIO DE LÓPEZ, ESTADO DE  
CHIHUAHUA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional.  
**Conste.**

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional citada al rubro, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>; además, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libro 21, enero de 2023, registros digitales 31218<sup>2</sup>, 45216<sup>3</sup>, 45218<sup>4</sup>, 45215<sup>5</sup>, 45217<sup>6</sup> y 45219<sup>7</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>8</sup> y 50<sup>9</sup> en relación con el 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

<sup>1</sup> Constancias de notificación que obran a fojas 284, 285, 288, 321 y 495 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31218>

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45216>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45218>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45215>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45217>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45219>

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>9</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2020

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

